



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO, VICTORIA, TAM.

C. C.P. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ, Presidente Municipal, **LIC. JUAN ANTONIO ORTEGA JUÁREZ**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Victoria, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 95, 131 fracción I, 132 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49 fracciones I y III, 53, 54, 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el “Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Victoria, Tamaulipas”, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes, tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Victoria, ha expedido el presente Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Victoria, Tamaulipas, además de constituir con éste, una política pública municipal consistente en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados y de fortalecimiento del Municipio para su creación y aplicación, orientándose a la obtención del mayor valor posible de los recursos aplicables y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad victorense en su conjunto; lo que permite fomentar la competencia económica, facilita el desarrollo de negocios, incentiva la formalidad y estima la actividad empresarial.

Con este Reglamento, se procuran los mayores beneficios para los victorenses con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

Para llevar a cabo lo anterior, el Municipio firmará con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado un Convenio de Mejora Regulatoria, en el cual el Municipio elaborará un Programa Municipal de Mejora Regulatoria que contendrá como mínimo el proyecto de actividades que llevará a cabo con relación a los aspectos que contiene la Agenda Integral y Estratégica de Mejora Regulatoria.

Es con este Reglamento, que Victoria da cabal cumplimiento a la Constitución de la República, a las leyes Estatales y genera hacia la sociedad un Reglamento que contiene lo más actualizado en materia de Mejora Regulatoria.

En consecuencia, mediante Acuerdo 03/18/04-2017, tomado en la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de abril de 2017, en el punto cuatro del orden del día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Victoria, Tamaulipas, sometido a una consulta pública los días miércoles 5 de abril, finalizando el día jueves 13 de abril, dando cumplimiento al artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Dicho Reglamento se compone de 22 artículos divididos en los siguientes capítulos:



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo, con el propósito que en Victoria, Tamaulipas, las micro, pequeñas y medianas empresas puedan obtener su licencia de funcionamiento e iniciar operaciones en un máximo de setenta y dos horas, en los términos y condiciones que este Reglamento establece.

ARTÍCULO 2. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo es un programa de mejora regulatoria implementado por la Administración Pública Municipal, cuyo objeto es definir el inicio de operaciones de las actividades económicas publicadas en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo, en un periodo no mayor a tres días hábiles.

ARTÍCULO 3. La aplicación del presente Reglamento compete a las siguientes autoridades municipales:

- I.** Al Honorable Cabildo;
- II.** Al Presidente Municipal;
- III.** A la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Cabildo;
- IV.** A la Tesorería Municipal;
- V.** Al Secretario del Ayuntamiento;
- VI.** A la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- VII.** A la Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte; y
- VIII.** A la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** Catálogo de Giros SARE: Lista ordenada de aquellas actividades económicas de bajo riesgo y de bajo impacto ambiental, determinadas por la administración municipal para efectos del presente ordenamiento.
- II.** FUA: Formato Único de Apertura empleado para la gestión de los diversos trámites integrados en el proceso SARE.
- III.** SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo.
- IV.** Módulo SARE: Espacio físico donde se operará y dará a los usuarios del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo.
- V.** Dependencias: Las Dependencias municipales que intervengan en el desarrollo del SARE.
- VI.** Reglamento: Al presente ordenamiento.
- VII.** Manual de Operación SARE: Documento que describe el procedimiento, así como los tiempos de respuesta a los que deberán apegarse las autoridades municipales involucradas.



CAPÍTULO II

Facultades y obligaciones de las Entidades Públicas

ARTÍCULO 5. El Honorable Cabildo, como órgano superior de decisión del municipio, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Aprobar la partida o rubro del presupuesto correspondiente para la operación del Módulo SARE;
- II.** Aprobar el Catálogo de Giros SARE, el Manual de Operación SARE y el FUA;
- III.** Aprobar la coordinación de acciones con instancias federales y estatales relacionadas con el programa SARE; y
- IV.** Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos en la materia.

ARTÍCULO 6. La autoridad responsable de la aplicación, coordinación y vigilancia del SARE será la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Recibir las solicitudes y entregar la licencia de funcionamiento municipal, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operación SARE;
- II.** Actualizar los trámites que se llevan a cabo en los módulos del SARE, de conformidad a los requisitos previstos en el presente ordenamiento;
- III.** Establecer, previo acuerdo con el Presidente Municipal, la coordinación con los órdenes federal y estatal, así como con los sectores social y privado del Municipio para el adecuado funcionamiento del SARE;
- IV.** Administrar a través del Coordinador del Centro de Negocios, las bases de datos necesarias para llevar un registro de las empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados y la inversión estimada en cada una de ellas. Además de la información y estadística necesaria para llevar un seguimiento de la operación del SARE;
- V.** Promover ante la ciudadanía los beneficios del SARE;
- VI.** Ser enlace para la coordinación del sistema SARE con los diversos órdenes de gobierno; y
- VII.** Las demás que para el cabal cumplimiento de sus funciones le señale el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7. El Módulo SARE estará a cargo de un Coordinador del Centro de Negocios, quien preferentemente deberá contar con experiencia en la Administración Pública Municipal, teniendo las siguientes atribuciones:

- I.** Proporcionar a los particulares los servicios de orientación, gestoría y resolución de los trámites que se realicen ante las Dependencias municipales para la constitución e inicio de operaciones de las empresas susceptibles de incorporarse al SARE;
- II.** Establecer la coordinación de acciones con otras Dependencias del Municipio relacionados con la operación del SARE;
- III.** Solicitar la compatibilidad urbanística y la licencia de funcionamiento a las áreas correspondientes, para su resolución en un periodo máximo de tres días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operación SARE;
- IV.** Verificar la documentación entregada por el particular y orientarle en caso de presentar información incompleta;
- V.** Administrar las bases de datos necesarias para llevar un registro de empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados, la inversión estipulada en



cada una de ellas y la demás información y estadística necesaria para llevar un seguimiento de la operación del SARE;

VI. Enviar a las áreas correspondientes las solicitudes presentadas en el Módulo, a fin de que se dé la respuesta correspondiente;

VII. Notificar a las áreas involucradas sobre las empresas autorizadas a través del SARE, con apego a lo previsto en el Manual de Operación SARE;

VIII. Informar mensualmente al área correspondiente del Gobierno del Estado, así como a las Dependencias municipales involucradas, de los indicadores de gestión del Módulo SARE; y

IX. Aquellas que le señalen el Presidente Municipal y el Director de Desarrollo Económico y Turismo para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 8. La Tesorería Municipal, tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en el Municipio;

II. Expedir la licencia de funcionamiento a los giros comerciales contemplados en el Catálogo de Giros SARE; y

III. Realizar el cobro de los derechos correspondientes a los trámites gestionados a través del SARE, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio, vigente al momento de realizar el trámite.

ARTÍCULO 9. La Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte, capacitará y supervisará al personal del Módulo SARE, a fin de realizar y revisar las compatibilidades de los usos del suelo, de conformidad como lo indica el Manual de Operación SARE.

ARTÍCULO 10. La Dirección de Protección Civil, dictaminará lo correspondiente a su competencia, el mismo día de la presentación de la solicitud, verificando en las propias instalaciones de la empresa, la procedencia de la misma. En caso de que formulen observaciones, la empresa dispondrá de un plazo no mayor a diez días naturales para efectuar las correspondientes adaptaciones o modificaciones, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva. En este caso, se interrumpirá el plazo para la expedición del permiso SARE. El propietario o poseedor del establecimiento que infrinja el presente apartado, será sancionado con veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

Operación del Programa

ARTÍCULO 11. Las personas físicas y morales que deseen abrir un negocio bajo el esquema SARE, deberán contar con una licencia de funcionamiento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. El FUA debidamente llenado con la información solicitada;

II. Copia simple de identificación oficial expedida por autoridad mexicana con fotografía del solicitante;

III. Copia simple del documento que acredite la posesión legítima o la propiedad del inmueble en donde se pretenda establecer el giro;

IV. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes emitido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y



V. Copia simple de la Clave única de Registro de Población (CURP), emitida por la Secretaría de Gobernación.

En caso de tratarse de personas morales, deberá anexarse asimismo la siguiente documentación:

- a).- Copia simple del acta constitutiva;
- b).- Copia simple del poder notariado que acredite la personalidad del representante legal;
- c).- Copia simple de la identificación oficial del representante legal; y
- d).- Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral.

ARTÍCULO 12. El solicitante asistirá al Módulo SARE para que, en un máximo de dos visitas, obtenga su licencia de funcionamiento tipo SARE, en el mismo sitio en que la solicitó, a través de un formato único y en un tiempo no mayor a cuarenta y ocho horas.

Además, deberá realizar el pago por la gestión de cada uno de los trámites, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria.

ARTÍCULO 13. El Módulo SARE se integrará de la forma siguiente:

- I.** Un Coordinador de Licencias, designado directamente por el Presidente Municipal;
- II.** Un servidor público asignado a ventanilla de información para orientar a la ciudadanía sobre los requisitos necesarios para obtener la licencia de funcionamiento, recepción de documentos y para proporcionar información en general;
- III.** Un servidor público asignado al análisis y determinación de la compatibilidad y expedición de la factibilidad del uso del suelo, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte;
- IV.** Un servidor público asignado al seguimiento de las licencias de funcionamiento;
- V.** Un servidor público asignado para la digitalización de documentos y control de expedientes; y
- VI.** Los inspectores de comercio para el control y vigilancia de los establecimientos.

ARTÍCULO 14. El horario para la recepción de documentación será de las 8:30 a las 13:00 horas, en días hábiles.

Las solicitudes que ingresen entre las 13:01 y las 14.30 horas serán tramitadas con fecha del día hábil siguiente a aquél en el que se haya entregado la solicitud.

El SARE verificará que la actividad productiva que se pretenda desarrollar se encuentre en el Catálogo de Giros SARE.

En caso de no encontrarse, informará al particular que el trámite de apertura lo deberá realizar bajo el esquema convencional, y se le proporcionará la orientación necesaria.

El Catálogo de Giros SARE que rige en el Municipio es el siguiente:

1	Otros servicios relacionados con la minería
2	Supervisión de edificación residencial
3	Supervisión de edificación de naves y plantas industriales
4	Supervisión de edificación de inmuebles comerciales y de servicios
5	Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego
6	Supervisión de construcción de obras para petróleo y gas
7	Supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones
8	Supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 78 de fecha 29 de junio de 2017.

9	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes
10	Colocación de pisos flexibles y de madera
11	Colocación de pisos cerámicos y azulejos
12	Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción
13	Beneficio del arroz
14	Elaboración de chocolate y productos de chocolate
15	Conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación
16	Elaboración de helados y paletas
17	Panificación tradicional
18	Elaboración de botanas
19	Beneficio del café
20	Elaboración de café instantáneo
21	Preparación y envasado de té
22	Elaboración de condimentos y aderezos
23	Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo
24	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato
25	Elaboración de otros alimentos
26	Purificación y embotellado de agua
27	Fabricación de telas de tejido de punto
28	Acabado de productos textiles
29	Fabricación de alfombras y tapetes
30	Confección de cortinas, blancos y similares
31	Confección de costales
32	Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos
33	Confección, bordado y deshilado de productos textiles
34	Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte
35	Fabricación de calcetines y medias de tejido de punto
36	Fabricación de ropa interior de tejido de punto
37	Fabricación de ropa exterior de tejido de punto
38	Confección en serie de ropa interior y de dormir
39	Confección en serie de camisas
40	Confección en serie de uniformes
41	Confección en serie de disfraces y trajes típicos
42	Confección de prendas de vestir sobre medida
43	Confección en serie de otra ropa exterior de materiales
44	Confección de sombreros y gorras
45	Fabricación de calzado con corte de tela
46	Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar
47	Fabricación de relojes
48	Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico
49	Fabricación de lámparas ornamentales
50	Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores
51	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos
52	Joyería de metales y piedras no preciosos y de otros materiales
53	Fabricación de artículos deportivos
54	Fabricación de juguetes
55	Fabricación de instrumentos musicales
56	Fabricación de escobas, cepillos y similares
57	Fabricación de ataúdes



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 78 de fecha 29 de junio de 2017.

58	Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas
59	Comercio al por mayor de blancos
60	Comercio al por mayor de cueros y pieles
61	Comercio al por mayor de otros productos textiles
62	Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de vestir
63	Comercio al por mayor de calzado
64	Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes
65	Comercio al por mayor de discos y casetes
66	Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas
67	Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos
68	Comercio al por mayor de artículos de papelería
69	Comercio al por mayor de libros
70	Comercio al por mayor de revistas y periódicos
71	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca
72	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava
73	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos
74	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura
75	Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria
76	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria
77	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico
78	Comercio al por mayor de pintura
79	Comercio al por mayor de vidrios y espejos
80	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias
81	Comercio al por mayor de artículos desechables
82	Comercio al por mayor de desechos metálicos
83	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón
84	Comercio al por mayor de desechos de vidrio
85	Comercio al por mayor de desechos de plástico
86	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho
87	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería
88	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera
89	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía
90	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística
91	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio
92	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales
93	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo
94	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina
95	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general
96	Comercio al por mayor de camiones
97	Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones
98	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas
99	Comercio al por menor de carnes rojas
100	Comercio al por menor de carne de aves
101	Comercio al por menor de pescados y mariscos
102	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas
103	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos
104	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos
105	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería
106	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 78 de fecha 29 de junio de 2017.

107	Comercio al por menor de otros alimentos
108	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo
109	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco
110	Comercio al por menor en minisupers
111	Comercio al por menor en tiendas departamentales
112	Comercio al por menor de telas
113	Comercio al por menor de blancos
114	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería
115	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería
116	Comercio al por menor de ropa de bebé
117	Comercio al por menor de lencería
118	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia
119	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir
120	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales
121	Comercio al por menor de pañales desechables
122	Comercio al por menor de sombreros
123	Comercio al por menor de calzado
124	Comercio al por menor de lentes
125	Comercio al por menor de artículos ortopédicos
126	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos
127	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes
128	Comercio al por menor de discos y casetes
129	Comercio al por menor de juguetes
130	Comercio al por menor de bicicletas
131	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico
132	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos
133	Comercio al por menor de instrumentos musicales
134	Comercio al por menor de artículos de papelería
135	Comercio al por menor de libros
136	Comercio al por menor de revistas y periódicos
137	Comercio al por menor de regalos
138	Comercio al por menor de artículos religiosos
139	Comercio al por menor de artículos desechables
140	Comercio al por menor en tiendas de artesanías
141	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal
142	Comercio al por menor de muebles para el hogar
143	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca
144	Comercio al por menor de muebles para jardín
145	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina
146	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo
147	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación
148	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares
149	Comercio al por menor de plantas y flores naturales
150	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte
151	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles
152	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores
153	Comercio al por menor de artículos usados
154	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos
155	Comercio al por menor de pintura



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 78 de fecha 29 de junio de 2017.

156	Comercio al por menor de vidrios y espejos
157	Comercio al por menor de artículos para la limpieza
158	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas
159	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos
160	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos
161	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados
162	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones
163	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones
164	Comercio al por menor de motocicletas
165	Comercio al por menor de otros vehículos de motor
166	Comercio al por menor exclusivamente a través de internet, y catálogos impresos, televisión y similares
167	Servicios de mudanzas
168	Alquiler de automóviles con chofer
169	Servicios de grúa
170	Servicios de administración de centrales camioneras
171	Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con el transporte por carretera
172	Otros servicios relacionados con el transporte
173	Almacenamiento con refrigeración
174	Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración
175	Montepíos
176	Asesoría en inversiones
177	Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas
178	Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas
179	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones
180	Alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales
181	Alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares
182	Alquiler sin intermediación de edificios industriales dentro de un parque industrial
183	Alquiler sin intermediación de otros bienes raíces
184	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces
185	Servicios de administración de bienes raíces
186	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios
187	Alquiler de automóviles sin chofer
188	Alquiler de camiones de carga sin chofer
189	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales
190	Alquiler de prendas de vestir
191	Alquiler de videocasetes y discos
192	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares
193	Alquiler de instrumentos musicales
194	Alquiler de otros artículos para el hogar y personales
195	Centros generales de alquiler
196	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina
197	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera
198	Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales
199	Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios
200	Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias
201	Bufetes jurídicos
202	Notarías públicas
203	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales
204	Servicios de contabilidad y auditoría



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 78 de fecha 29 de junio de 2017.

205	Otros servicios relacionados con la contabilidad
206	Servicios de arquitectura
207	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo
208	Servicios de ingeniería
209	Servicios de dibujo
210	Servicios de inspección de edificios
211	Servicios de levantamiento geofísico
212	Diseño y decoración de interiores
213	Diseño industrial
214	Diseño gráfico
215	Diseño de modas y otros diseños especializados
216	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados
217	Servicios de consultoría en administración
218	Servicios de consultoría en medio ambiente
219	Otros servicios de consultoría científica y técnica
220	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado
221	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector privado
222	Agencias de publicidad
223	Agencias de relaciones públicas
224	Agencias de compra de medios a petición del cliente
225	Agencias de representación de medios
226	Agencias de anuncios publicitarios
227	Agencias de correo directo
228	Distribución de material publicitario
229	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad
230	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública
231	Servicios de fotografía y videograbación
232	Servicios de traducción e interpretación
233	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado
234	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado
235	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos
236	Servicios de administración de negocios
237	Servicios combinados de apoyo en instalaciones
238	Agencias de empleo temporal
239	Suministro de personal permanente
240	Servicios de preparación de documentos
241	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono
242	Servicios de fotocopiado, fax y afines
243	Servicios de acceso a computadoras
244	Agencias de cobranza
245	Despachos de investigación de solvencia financiera
246	Otros servicios de apoyo secretarial y similares
247	Agencias de viajes
248	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes
249	Otros servicios de reservaciones
250	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad
251	Servicios de limpieza de inmuebles



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 78 de fecha 29 de junio de 2017.

252	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes
253	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles
254	Otros servicios de limpieza
255	Servicios de empaclado y etiquetado
256	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales
257	Otros servicios de apoyo a los negocios
258	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos
259	Servicios de profesores particulares
260	Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado
261	Servicios de apoyo a la educación
262	Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado
263	Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados
264	Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones
265	Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado
266	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado
267	Refugios temporales comunitarios del sector privado
268	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas
269	Compañías de teatro del sector privado
270	Compañías de danza del sector privado
271	Cantantes y grupos musicales del sector privado
272	Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector privado
273	Deportistas profesionales
274	Equipos deportivos profesionales
275	Promotores del sector privado de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos
276	Artistas, escritores y técnicos independientes
277	Museos del sector privado
278	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo
279	Otros servicios recreativos prestados por el sector privado
280	Tapicería de automóviles y camiones
281	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones
282	Reparación menor de llantas
283	Lavado y lubricado de automóviles y camiones
284	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico
285	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión
286	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales
287	Reparación de tapicería de muebles para el hogar
288	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero
289	Cerrajerías
290	Reparación y mantenimiento de bicicletas
291	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales
292	Lavanderías y tintorerías
293	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores
294	Servicios de revelado e impresión de fotografías
295	Otros servicios personales
296	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios
297	Asociaciones y organizaciones civiles



ARTÍCULO 15. El SARE informará a la Dirección de Protección Civil sobre las solicitudes recibidas diariamente, en el horario de 13:00 a 14:00 horas.

La Dirección de Protección Civil realizará la inspección el mismo día que recibe el aviso por parte del módulo SARE, generando su Visto Bueno, o indicando las anomalías detectadas. Al día siguiente, en el horario de 8:00 a 12:30 horas, deberá canalizarlo al módulo SARE.

ARTÍCULO 16. La factibilidad y otorgamiento de la licencia de uso de suelo se verificará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1) Para iniciar el procedimiento el particular deberá entregar la forma FUA acompañando la documentación establecida en el artículo 11 de este ordenamiento:

2) El Módulo SARE registrará los datos proporcionados por el particular en su base de datos y asignará un folio a la solicitud, instruyendo a la Dependencia competente para realizar la visita de inspección:

3) En la visita de inspección deberá constatar únicamente que el local donde se pretende instalar y operar la empresa reúna los requisitos siguientes:

a).- Cumpla los lineamientos del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

b).- Estar construido y tener acceso de manera independiente a cualquier casa habitación o servidumbre.

c).- En caso de giros que preparen alimentos para su consumo en el mismo local, deberá contar con servicios sanitarios y dispondrá de agua potable.

d).- En cada visita de inspección se deberán llenar los espacios designados para ese fin en el FUA, los cuales serán firmados por las personas que intervinieron en ella.

e).- La Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte deberá reportar al SARE a más tardar a las 10:00 horas del día siguiente los resultados de las visitas de inspección realizadas, independientemente del informe que rinda la Dirección de Protección Civil.

4) En caso de que el local no cumpla con los requisitos señalados en la fracción que antecede, el SARE informará el rechazo al particular al día hábil siguiente al que inició su procedimiento. Las causas deberán ser expuestas claramente al particular e indicarle las opciones que tiene para abrir su empresa.

ARTÍCULO 17. Las licencias de funcionamiento tendrán como vigencia un año fiscal, y será sin excepción, del 1° de enero al 31 de diciembre del año de que se trate.

ARTÍCULO 18. Toda licencia que haya sido expedida, tendrá por concluido el trámite administrativo, y deberá ser archivado y digitalizado como tal para formar parte del padrón de licencias de funcionamiento municipal.

ARTÍCULO 19. Todo trámite que no sea concluido por causas ajenas al Módulo SARE, o bien cuyo interesado no acuda a realizar el pago correspondiente de la licencia dentro del término de cinco días, se tendrá por concluido, y como tal, deberá ser archivado. En tales circunstancias, se tendrá que iniciar por la parte interesada el trámite de referencia, debiendo aportar de nueva cuenta los requisitos necesarios para ello.



CAPÍTULO IV

De los Medios de Impugnación

ARTÍCULO 20. Tanto el acuerdo que emita la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo en el que niegue la expedición de licencias de funcionamiento, así como el dictamen negativo que emitan las áreas administrativas correspondientes, podrán ser recurridos legalmente mediante la interposición del Recurso de Revisión previsto en el artículo 320 y su tramitación en el artículo 322, ambos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO V

Sanciones

ARTÍCULO 21. La persona que no cumpla con los requisitos del dictamen de la Dirección de Protección Civil en el plazo señalado, será acreedor a una multa, la cual podrá ser de 10 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y si persiste la irregularidad en el mismo plazo, será causal de revocación del permiso otorgado y clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 22. La persona que hubiese iniciado las gestiones ante el Módulo SARE y no se presente a concluir el trámite en el término de cinco días naturales, será sancionado con la suspensión del trámite y estará obligado a iniciar nuevamente sus trámites, perdiendo todo derecho a reclamar devolución o sustituciones de los pagos ya realizados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los titulares de las Dependencias involucradas en los trámites para la instalación y operación de las empresas, deberán tener conocimiento de este Reglamento, el Manual de Operaciones y el Catálogo de Giros SARE, así como asignar el personal necesario a efecto de proporcionar el apoyo que se requiera para el cumplimiento de los tiempos de respuesta señalados en los trámites que corresponden.

ARTÍCULO TERCERO. La Contraloría Municipal deberá emitir el manual de procedimientos necesario para el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Victoria, Tamaulipas en un período de 90 días naturales posteriores a la publicación del Reglamento.

Cd.- Victoria, Tam., 18 de abril de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ANTONIO ORTEGA JUÁREZ.- Rúbrica.**
